Rawson, de enero de 2008.-

Y VISTOS:

Los presentes “C., D. O. s/ Libertad condicional” (expediente 21.185-C-2007), donde a fs. 22/4 interpuso recurso de casación la Abogada Adjunta de la Defensa Pública, en contra de la resolución nro. 387/2007 de fecha 05 de noviembre de 2007, por la cual la Cámara en lo Criminal de la ciudad de Trelew no hace lugar a la solicitud del beneficio de libertad condicional de D. O. C..

Y CONSIDERANDO:

Que el fundamento escogido por la mayoría no posee sustento legal suficiente, lo cual genera su nulidad absoluta (Constitución provincial, art., 169; C.P.P., artículos 107, 148, 150 y concordantes).

Que de acuerdo al informe obrante a fs. 16 el detenido se encuentra transitando el período de tratamiento y fue merecedor de calificación de conducta buena y concepto bueno, conduciéndose bajo los principios de respeto y autodisciplina.

Por otro lado, a fs. 2 se informa que el mencionado cumple la pena impuesta el 28 de diciembre de 2008, y estaba en condiciones de gozar de la libertad condicional desde el 29 de abril de 2007.

No obstante la a-quo utiliza como argumento para denegarle la libertad condicional la circunstancia denunciada por el Sub-comisario de la Alcaldía Policial –v.fs.16-, que informa que el detenido incumplió con el horario de regreso a su lugar de detención cuando se encontraba gozando del beneficio de las salidas transitorias, el día 6 de agosto de 2006.

Por otro lado los jueces utilizan erróneamente el concepto de ´fuga´ , ya que en realidad incumplió con el horario de retorno acordado por las autoridades policiales. Asimismo, no merece valoración alguna la circunstancia de haber sido detenido en otra jurisdicción por aparente conducta delictual, ya que en ningún momento se ordenó la certificación de dicho antecedente.

De esta manera la decisión es ilegal, ya que no se sustenta en ningún precepto normativo.

El contenido del informe de fs. 16 que da cuenta de la calificación del interno, como así también que ha respetado los principios de respeto y autodisciplina, neutraliza el efecto negativo de aquél incumplimiento, y tornan viable el beneficio solicitado.

Siendo ello así, y tal como quedara sentado en la disidencia del juez Minatta, habiéndose cumplido con los dos requisitos que se requieren para el otorgamiento de la libertad condicional –cumplimiento de los dos tercios y observar con regularidad los reglamentos carcelarios, C.P., art. 13-, corresponde hacer lugar al pedido solicitado, y acordar la libertad condicional del interno D. O. C., remitiéndose las presentes actuaciones al Tribunal de ejecución a fin de que determine en forma inmediata las condiciones que establece el artículo 13 del ordenamiento de fondo.

Que, consecuentemente, el Superior Tribunal de Justicia:

---------- R E S U E L V E: ----------

1°)Declarar la nulidad del auto interlocutorio obrante a fs. 18/9.

2°) Acordar la libertad condicional al interno D. O. C., debiéndose remitir las actuaciones a la Cámara de origen, a sus efectos.-

3°) Protocolícese y notifíquese.-